EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **OTROSÍ**: Acompaña Documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RICARDO CARRASCO REYES, cédula nacional de identidad número [redacted], en representación de **ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.** (en adelante, el "Titular"), rol único tributario número 96.557.910-9, todos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, Oficina 801, Las Condes, Región Metropolitana, en expediente sancionatorio Rol F-059-2022, al Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol F-059-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-059-2022 seguido en contra de mi representada, por los eventuales incumplimientos al D.S 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. 90/00"), en relación al Establecimiento de Alimentos y Frutos S.A. – Quilicura, ubicado en camino Lo Echevers N°250, comuna de Quilicura, Región Metropolitana (en adelante, el "Proyecto").

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones tipo a las Normas de Emisión de RILES, de octubre de 2022, (en adelante, "Guía") y en los términos que se exponen a continuación:

I.
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto objeto del presente procedimiento sancionatorio consiste en el almacenamiento y distribución de productos envasados y congelados provenientes de actividades de agricultura, tales como, frutas, verduras y hortalizas congeladas.

El proyecto, se encuentra ubicado en camino Lo Echevers N°250, comuna de Quilicura, en el sector Norponiente de la Región Metropolitana y abarca una superficie total aproximada de 18060 m^2, construidos.

Figura N°1: Ubicación del proyecto.

Fuente: Google Earth (30 de noviembre de 2022)

Por último, es importante tener presente que mi representada en la ejecución de sus actividades se encuentra sujeto a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1175, de 20 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "*aprueba el Procedimiento Técnico para la aplicación del Decreto Supremo MINSEGPRES N° 90/2000"*; en la Resolución Exenta N° 005, de 6 de enero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba *"Instrucción General para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°*

80/2005"; y, Resolución Exenta N° 2.557, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que dicta *"Instrucción General para regulados afectos al cumplimiento de las normas de emisión establecidas en el DS N°90/2000 MINSEGPRES, D.S. N°46/2002 MINSEGPRES y D.S. N° 80/2005 MINSEGPRES"*.

II.

OBLIGACIONES DE MONITOREO ASOCIADAS AL ESTABLECIMIENTO

Al respecto, cabe señalar que, mediante Resolución Exenta N° 4496, de 12 de octubre de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se aprobó el *"Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente generado por Alimentos y Frutos S.A. Planta Santiago"*, ubicada en camino Lo Echevers N° 250, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Dicho Programa indica que el monitoreo consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos, el que se realizará de la siguiente forma:

1. El muestreo se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos que permita una adecuada toma de muestra, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del numeral 6.2. del D.S. N° 90/00, del MINSEGPRES.

2. Dicha Resolución establece los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, según se indica a continuación:

Tabla N° 1: Parámetros y Límites.

PARÁMETRO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO	TIPO DE MUESTRA	FRECUENCIA MENSUAL MÍNIMA
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1
Cloruros	mg/l	400	Compuesta	

Coliformes Fecales	NMP/100ml	1.000	Puntual	1
DBO5	mg O2/l	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	Diario
Poder Espumógeno	Mm	7	Puntual	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1
Sulfatos	mg/l	1.000	Compuesta	1
Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	1
Temperatura	C°	35	Puntual	Diario
Volumen de descarga diaria	m^3/día		Compuesta	Diario
Zinc	mg/l	3	Compuesta	1

Fuente: Elaboración propia

3. Respecto del muestreo, se hace presente que éste se realizará en la forma establecida en la Resolución Exenta N° 4496, de 12 de octubre de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

III.

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

1. El presente proceso sancionatorio se originó con motivo de las actividades de fiscalización de que da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2022-546-XIII-NE y sus respectivos anexos, donde se constatan los siguientes hallazgos:

1.1. No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.

1.2. No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.

1.3. No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo

1.4. Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.

2. A continuación, con fecha 28 de octubre del presente año, el Fiscal Instructor don Franco Zúñiga Velésquez, procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol F-059-2022, que formula cargos a Alimentos y Frutos S.A. por el Establecimiento de Alimentos y Frutos S.A. – Quilicura.

3. Al respecto cabe señalar que, las infracciones respecto de las cuales la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos fueron calificadas como **leves** por parte de dicha entidad.

4. Dicha Resolución, fue notificada por carta certificada con fecha 15 de noviembre, otorgando de oficio, un plazo adicional de cinco días para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días para formular descargos, lo que implica que mi representada cuenta con un plazo de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y con 22 días hábiles para formular descargos, plazos que se cumplen los días 6 y 16 de diciembre, respectivamente.

IV.

ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

A. Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el articulo 6 y siguientes del Reglamento.

2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

> "*Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique".*

3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:

(i) Deberá ser presentado dentro de plazo.

(ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.

(iii) Contener la información requerida.

4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°1/ Rol F-059-2022. Cabe señalar que la carta certificada destinada a notificar la formulación de cargos, fue recepcionada por la Oficina de Correos de la comuna de Providencia el día 10 de noviembre del presente año.

A partir de lo anterior, resulta aplicable la presunción de notificación establecida en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N° 19.880, el que dispone que: *"En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas* ***a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos*** *que corresponda."*, por lo que la notificación de la Formulación de Cargos se entiende realizada el día 15 de noviembre de 2022.

A partir de lo expuesto, cabe señalar que el plazo para presentar el presente Programa de Cumplimiento vence el día **6 de diciembre de 2022.**

2. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:

   (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.

   (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.

   (iii) No ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto de esta unidad fiscalizable.

3. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

   (i) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

(ii) **Eficacia**: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

(iii) **Verificabilidad**: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

4. Asimismo, el presente Programa de Cumplimiento, se realiza en el formato establecido por la SMA en la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones tipo a las Normas de Emisión de RILES", de octubre de 2022.

5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.

6. Se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte del titular.

7. Adicionalmente, se informa que, los hechos infraccionales asociados a la falta de reporte respecto de los cuales la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió formular cargos, no configuran efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representan una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

8. Por su parte, respecto del hecho infraccional consistente en superar los límites máximos permitidos para los parámetros del Programa de Monitoreo, y conforme lo señala la Resolución que formuló cargos a mi representada, se informa que, atendido el resultado de la evaluación de la magnitud de la carga másica del presente caso, es posible concluir

que las superaciones constatadas no reflejan un aumento de gran magnitud en la carga másica de contaminante, y, en consecuencia, no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, por lo que no se configuran efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

9. A continuación, se detalla el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía.

1. IDENTIFICACIÓN [Complete los siguientes antecedentes de identificación]		
▪ **NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:**	Alimentos y Frutos S.A.	
▪ **RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:**	96.557.910-9	
▪ **NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**	Jorge Ollé Masafierro	
▪ **ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:**	F-059-2022	
▪ **NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:** *[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]*		**D.S. N° 46/2002**
	X	**D.S. N° 90/2000**
▪ **RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):**	SUPERINTENDENCIA N° 4496/EXENTA, de fecha 12 de octubre de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.	
▪ **ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:** *[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]*		**Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)**
	X	**Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)**
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ **NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:** ***Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl***	*Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:* rcarrasco@minutoverde.cl, rbenitez@scyb.cl. ihenriquez@scyb.cl, mtraub@scyb.cl	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de $]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. Nº 166/2018 de la Superintendencia.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos

				técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	**i) Impedimentos**: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y **(iii) Acción alternativa**: en caso de impedimentos, la

				entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:
3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO
[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

☐ **REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO**
[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de $]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. *[Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]*

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

☐ **NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**
[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN
[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]
EFECTOS NEGATIVOS
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de $]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	*[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]*
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	*[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]*
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

X	**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO** ***[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]*** ***Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes, durante el mes de febrero del año 2021; conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N° 4496, de fecha 12 de octubre del año 2012, de la SISS; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo de la presente Resolución.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de $]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se adjunta en **Anexo 1** copia de Informe de Ensayo, de 26 de marzo de 2021, de Dictuc.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se adjunta en **Anexo 2** Copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.

▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	$140.000.-	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría jurídica en la materia. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en **Anexo 3** documentos que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Alimentos y Frutos S.A.

X	**NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO** ***[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]*** ***Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta N° 4496, de fecha 12 de octubre del año 2012, de la SISS, para todos los puntos de descarga señalados en la Tabla N° 1.2 del anexo de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de $]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	

Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se adjunta en **Anexo 4** copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	$140.000.-	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría jurídica en la materia. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en **Anexo 5** documentos que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Alimentos y Frutos S.A.

X	**NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN** [*Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM*] *Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los re muestreos de los parámetros incluidos en la Tabla N° 1.3. del Anexo de la presente resolución durante los meses de noviembre y diciembre de 2021.

EFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.				
ACCIONES	**PLAZO DE EJECUCIÓN**	**COSTO ESTIMADO NETO** [en miles de $]	**MEDIOS DE VERIFICACIÓN**	**COMENTARIOS**
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se adjunta en **Anexo 6** Informes de Ensayo de los meses de noviembre y diciembre del año 2021.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se adjunta en **Anexo 7** copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	$140.000.-	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de	Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría jurídica en la materia.

			la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en **Anexo 8** documentos que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Alimentos y Frutos S.A.

☐ **PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**
[*Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM*]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de $]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	*[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]*
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	*[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]*
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

☐ **NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**
[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de $]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	*[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]*
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	*[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]*

Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

X	**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO** ***[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]*** ***Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2. del D.S. N° 90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N° 1.4 del Anexo de esta Resolución, durante los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2021; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del D.S. N° 90/2000.

EFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de $]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS

No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El Titular realiza mensualmente monitoreos orientados a evaluar el cumplimiento del D.S. N°90/00, con el Laboratorio DICTUC. Se adjunta en **Anexo 9** Carta de fecha 30 de noviembre que da cuenta de lo anterior.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se adjunta en **Anexo 10** copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	$140.000.-	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría jurídica en la materia. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en **Anexo 11** documentos que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Alimentos y Frutos S.A.

Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	$2.500.000.-	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	Costos asociados a la mantención del decantador y del sistema tratamiento riles. Se adjunta en el **Anexo 12** cotizaciones que acreditan el valor indicado.
Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectuen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).	Permanente	$211.099 (6,06UF mensual por monitoreo adicional de aquellos parámetros superados, muestras compuestas. Valor UF: $34.834).	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los costos asociados a la acción se obtienen a partir de la cotización N°25487, de 28 de noviembre de 2022, de DICTUC. Dicho monitoreo contempla un tipo de muestra compuesta y los parámetros considerados son los siguientes: (i) Coliformes Fecales, (ii) DBO5, (iii) pH, (iv) Sólidos suspendidos totales, (v) Sulfatos y (vi) Cloruros. Se adjunta en el **Anexo 13** copia de la cotización indicada.
Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura *[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía.* *En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]*	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento	$1.819.000 + IVA	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Los costos asociados a la acción se obtienen a partir de la cotización Hanna Instruments N°395076 del 2 de diciembre del 2022, la que contempla la medición de pH y temperatura en línea, controlador Hanna pH ORPBL123-10 y sus soluciones liquidas anexas.

				Se adjunta en el **Anexo 14** copia de la cotización indicada.
Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso. *[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía.* *En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]*	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.	$1.819.000 + IVA	En el reporte final único, se acompañará: - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.	Los costos asociados a la acción se obtienen a partir de la cotización Hanna Instruments N°395076 del 2 de diciembre del 2022, la que contempla la medición de pH y temperatura en línea, controlador Hanna pH ORPBL123-10 y sus soluciones liquidas anexas. Se adjunta en el **Anexo 14** copia de la cotización indicada.
				i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación. **iii) Acción alternativa**: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido,

				los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
*En caso de configurarse **efectos negativos**, usted **DEBE** proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere una fila para cada una de las acciones que proponga.* *Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.*	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	No aplica	

☐ **SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**
[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFECTOS NEGATIVOS

[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.
En el caso que no se hayan configurado efectos negativos de acuerdo con lo que se indica en el capítulo "Efectos Negativos" de la Guía señalar: "Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento"].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de $]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	*[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]*
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes : ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	*[Justifique costo]*
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	*[Justifique costo y parámetros a monitorear]*

Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal. *[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía.* *En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]*	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	*[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]*
Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso. *[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía.* *En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]*	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	En el reporte final único, se acompañará: - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.	*[Justifique costo]* **i) Impedimentos**: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación. **iii) Acción alternativa**: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo

				para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
*En caso de configurarse **efectos negativos**, usted **DEBE** proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga.* *Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.*	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	*[Indique costo y justifique en "comentarios"]*	*[Indique medios de verificación]*	*[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos, en especifico, como fortalecerá el tratamiento de RILes y los costos asociados]*

Firmas de representantes Legales *[Firma, nombre y RUT]*:

Ricardo Carrasco Reyes
8.334.497-0

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes, los que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1hsdWQSG0WDQvbUE061oyvfIlNs9rzZ_2?usp=sharing

Sin otro particular, saluda atentamente,

Ricardo Carrasco Reyes.

pp. Alimentos y Frutos S.A.